PERTENENCIA
RAD. 2021-00086

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, D.E.I. y. P., Veintiséis (26) de febrero de dos mil Veintiuno (2021).-

Revisada la presente demanda, el juzgado observa que ella adolece del (los) siguiente (s) defecto (s) de forma:

PRIMERO: No se adjuntó el Certificado de Avalúo Catastral expedido por la Gerencia de Gestión Catastral, adscrita a la Secretaria de Distrital de Hacienda de la Alcaldía de Barranquilla, entidad competente en virtud del Convenio de Delegación No. 4692 de 2016.

SEGUNDO: como quiera que la parte demandante indica que la demanda va dirigida en contra de una persona jurídica, deberá aportar el Certificado de existencia y representación de dicha persona jurídica, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del articulo 84 ibidem.

TERCERO: Comoquiera que el numeral 11 del art 82 del C.G del P. exige como requisitos de la demanda, además de aquellos enunciados en el mismo art. 82, los demás que exija la ley, y teniendo en cuenta que la parte demandante pretende valerse de una inspección que debe realizarse con intervención de peritos, habida cuenta que lo que se pretende probar (identificación del predio, verificar obras realizadas y establecer el estado de conservación del inmueble) requieren de una persona con conocimientos específicos, es preciso indicar que según lo dispuesto en el 227 ibidem, quien pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas, que para el caso de la parte demandante es con la presentación de la demanda, es decir que el dictamen pericial hace parte integral de la demanda, según lo dispuesto en las normas anteriormente enunciadas, por lo que es deber del demandante realizar su aporte con la demanda o enunciarlo de conformidad con lo dispuesto en el art. 227 del C.G del P.

En consecuencia, el juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados y si no lo hiciere, la rechazará conforme lo dispone el inciso 4º del art. 90 del C.G. del P.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

ALFONSO GONZALEZ PONTON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
21baff3f6c5a9583b575ebe8cb711e6503db33cd6d9684a4914d5e0f5818f139
Documento generado en 26/02/2021 03:19:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica